

ACTA SÉPTIMA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN.

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:29 de la mañana, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL**, conforme lo dispuesto en auto del 5 de junio anterior, proferido dentro del radicado No. radicado No. 11001 60 000 253 2008 83612, No. Interno del Jdo de Ejecución de Sentencias 11001 34 19 701 2016 00028, se constituyó en la séptima audiencia de seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia, del 24 de febrero de 2015 por la Sala e Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá y 29 de junio de 2016, por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, que fue corregida por la Sala de Conocimiento mediante autos del 16 de febrero y 29 de marzo de 2017, dentro del cual se condenó a **ORLANDO VILLA ZAPATA, MIGUEL ISAIAS GUANARE PARALES, FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO, SAMUEL SAAVEDRA APONTE, CAMPO ELÍAS CARREÑO CASTRO, DOMINGO GARCÉS MORELO y JHON JIMMY PÉREZ ORTIZ.**

El Juzgado a fin de garantizar la asistencia de los postulados condenados que actualmente se encuentran en libertad a prueba, víctimas y de algunos funcionarios responsables con relación al cumplimiento de los exhortos dispuso la retransmisión de la audiencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picalaña, a las sedes de las Fiscalía de Villavicencio (Meta), Arauca (Arauca), Yopal (Casanare), Cúcuta (Norte de Santander) e Ibagué (Tolima).

A continuación se procedió a verificar la presencia de las partes e intervinientes de la manera siguiente:

El postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picalaña COIBA, a donde actualmente se encuentra recluso.

Defensa técnica: doctor Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra.

Los postulados condenados parcialmente y actualmente en libertad a prueba:

Desde Villavicencio: FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO,

Desde Ibagué: SAMUEL SAAVEDRA APONTE

Desde Cúcuta: JHON JIMMY PEREZ ORTIZ

En esta Sala: CAMPO ELIAS CARREÑO CASTRO y DOMINGO GARCES MORELO, precisando que el último mencionado no concurrió. Por lo que indicó la directora de la audiencia, que este postulado no ha asistido a las tres últimas audiencias, no ha efectuado la publicación del escrito de disculpas públicas y desde el 20 de septiembre de 2018, no ha vuelto a realizar las presentaciones personales trimestrales ante este Juzgado, En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de justificación de incumplimiento a las mencionadas obligaciones por parte del postulado condenado parcialmente DOMINGO GARCES MORELO, el próximo 8 de agosto de 9:00 de la mañana a 1:00 de la tarde. Para el efecto se librarán las comunicaciones pertinentes.

Y desde Yopal (Casanare): MIGUEL ISAIAS GUNARE PARALES

La defensa técnica de los anteriores postulados: Preciso el Juzgado que la presente audiencia se le había notificado al doctor Wenceslao Zarate Ramírez, adscrito a la Defensoría Pública, pero como quiera que se realizaron algunos cambios en la Defensoría, entre ellos, el cambio de defensor técnico de los mencionados postulados, sin que a la fecha se conozca quién asumirá la misma, por lo que se le requerirá a la Coordinadora de éstos para que informe al Juzgado a la mayor brevedad posible quién fue designado para el efecto. Indicando el abogado contractual de VILLA ZAPATA que por la presente audiencia asume la representación de todos los postulados, a lo que indicaron los sentenciados que aceptaban que por esta diligencia fueran representados por el doctor Raúl Ernesto Fontalvo Gamarra.

La Fiscalía: doctor Gabriel Salamanca Roa, Fiscal 7º Delegado ante Tribunal de la Unidad de Justicia y Paz.

Ministerio Público: Nelson Francisco Torres Murillo Procurador 1º Judicial II Penal.

Apoderados de víctimas y éstas presentes en la sede de la Fiscalía de Justicia Transicional de Arauca (Arauca): RAMON DEL CARMEN GARCES, HANA VILLAMIZAR PABON, (se excusa porque le fue imposible asistir, como quiera que en Tame hay un paro armado) y YIOVANNI NIÑO RODRIGUEZ.

Cúcuta: JOSE RENE GARCIA COLMENARES.

Víctimas y apoderados de éstas presentes en esta Sala: FANNY SANCHEZ, ASDRALDO PARADA RAVELO, ADRIANA SILVA VILLANUEVA, JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, CLEMENCIA SANCHEZ TOCARIAS, ANGELICA ESPERANZA LEAL GARCIA y JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ.

Víctimas Arauca: HERNAN GUSTAVO CARVAJAL CARVAJAL, GLADYS MARIA ESTRADA, CLAUDIA PATRICA DIAS PARALES, MIRYAM CONSUEL PARALES CARDOZO, ANA AURORA PARALES CARDOZO, LUZ MARINA PARALES CARDOZO, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS BAYONA, MARIA ROSARIO SARMIENTO, ELVIA MIJARES, MARIA MONTERREY, LINDA DEL CARMEN FARID NEIVA, OMARIA NEIVA, CARMEN GARCES CISNEROS, NANCY PATRICA GARCES, LAUDY CARDENAS, SARA TEHERAN MIJARES, SANDRA DEL CARMEN BLANCO, DEUDI GUTIERREZ ERAZO.

Víctimas Bogotá: No asiste ninguna persona.

Se precisó que el fallo cuyo seguimiento se efectuará incluye 115 hechos, ORLANDO VILLA ZAPATA responde por 50 hechos, FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO por 5 hechos, SAMUEL SAAVEDRA APONTE CAMPO por 10 hechos, CAMPO ELÍAS CARREÑO CASTRO por 5 hechos, DOMINGO GARCÉS MORELO, por 10 hechos, MIGUEL ISAIAS GUANARE PARALES por 11 hechos y JHON JIMMY PÉREZ ORTIZ por 9 hechos, dentro de los cuales se incluyen los homicidios en persona protegida acaecidos entre el año 2000 y 2005 en los departamentos de Arauca y Meta de quienes en vida respondían a los nombres de JOSÉ MARTÍNEZ, JAIDER MANUEL MARTÍNEZ, EDISON ALFONSO MARTÍNEZ Y EDWIN YESID MARTÍNEZ, NAYIB ALFONSO ALTAMAR VILLEGAS, JUAN EVANGELISTA PÉREZ, JHONY JAVIER GONZÁLEZ TURIZO, ANDREA FAUSTINA RODRÍGUEZ, LINA MARÍA ÁLVAREZ FRANCO, RAFAEL IGNACIO ROSAS VISO, WILSON ALEXIS ROSAS VISOS, MARÍA TERESA CARREÑO JAIMES, ANA JAZMÍN HERRERA VARGAS, KATY JULIETH CEDEÑO, ANA YASMÍN HERRERA, ERCILA HURTADO AGUDELO, LUIS ANTONIO MARTÍNEZ, MARIELA GIRALDO CÁRDENAS, JOSÉ FARID MEJÍA GRANADOS, MIGUEL MODESTO JIMÉNEZ ESPITIA, ÓSCAR CIRO RIVAS SÁNCHEZ, YORMAN DAVID MEDINA, MOISÉS HIDALGO, EDGAR SELIAR CONCHO TOVAR (MENOR DE EDAD), LUIS ALFONSO GRISALES, MIGUEL ARTURO REINA, JAIRO ANTONIO MEJÍA MOLINA, PEDRO JOSÉ FRANCO, HERNEY VENTURA BARRIOS TRUJILLO, EDIER ARTURO CAHUEÑO CUTA, JOSÉ ALBERTO GUZMÁN ROJAS, JEREMÍAS VEGA BARÓN, WILSON ALEXIS RODRÍGUEZ PEDRAZA, EDUARDO CASTRO MAFLA, JOSÉ MILLER CASTRO MAFLA, HERNÁN CASTRO MAFLA, NELSON FABIO CASTRO MAFLA, PEDRO CELESTINO NEIVA, JESÚS VICENTE BAYONA MORENO, JOSÉ VICENTE HERRERA MIJARES, PEDRO PABLO HERRERA MIJARES, DIEGO JAVIER DÍAZ CARVAJAL, FREDDY ALCIDES GALINDO CARDOZO, JUAN FRANCISCO QUENZA VELÁSQUEZ, JUAN FRANCISCO QUENZA ARIAS, JOSÉ GREGORIO CARVAJAL MAURNO, FRANCISCO ALEJANDRO CARVAJAL MAURNO Y JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ, GREGORIO ROJAS CÁRDENAS, SANTOS YIMY CONTRERAS ORTIZ, ONÉSIMO LEONEL TONOCOLIA MACUALO, GONZALO GONZÁLEZ ROMERO, JOSÉ ELÍAS MOTAVITA ARÉVALO, GIOVANNY GUERRERO MARTÍNEZ, PEDRO GONZÁLEZ ROMERO Y JHON FREDY ECHAVARRÍA CASTILLO, RONALD ALEXIS QUIROGA HERRERA, ALEXANDER RODRÍGUEZ TOVAR, CRUZ AURORA GARCÍA ROJAS, OCTAVIO SARMIENTO BOHÓRQUEZ, ÉDGAR SIERRA PARRA, JAIME ORLANDO REUTO MANOSALVA, RAMÓN MÁRQUEZ, JUAN ALEJANDRO PLAZAS LOMÓNACO, YILMER ALBEIRO ACOSTA FONSECA, WILMER ALIRIO ACOSTA FONSECA, RAÚL PEÑA FLORES, JOSÉ ALONSO CASTILLO GUERRERO Y CIRO ALFONSO RINCÓN ROZO, VÍCTOR MANUEL MAZO MARTÍNEZ, ALEXANDER TORRES BOTELLO, JOSÉ ALBERTO LINARES CÁRDENAS, ELÍAS ORTIZ FLORES, JOSÉ DEL CARMEN ACERO FUERON, ISMAEL ANTONIO TRIGOS GARAY, ADOLFO CAMPOS RODRÍGUEZ, DOMINGO ALFONSO FUENTES MENDIVELSO, MAXIABEL ANAVE, BERNARDO GAITÁN, ELEUTERIO VEGA RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO AMAYA RIAÑO, PEDRO PABLO CAMPO PINTO, YIYE VELANDIA DE DIOS, JAIRO ANTONIO CÁRDENAS OJEDA, NORMA LUCIA OJEDA, MANUEL CRISTÓBAL VALERO ALMEYDA, RAMÓN ALBERTO PALMERO LANDAETA, TIBERIO CARDOZO DUEÑAS, EDUARDO ALEXANDER VARGAS LINARES, URLEY CISNEROS CASTILLO, EDGAR BLADIMIR TOLEDO DURAN, FREDY EDIER GARCÉS CISNEROS, JORGE ÁLVARO CISNEROS GALINDO, CECIL RAUMIR HIDALGO BOHÓRQUEZ, FREDY ALBEIRO HERNÁNDEZ PUERTA, JOSÉ AMANSIO HERNÁNDEZ PUERTA, PEDRO MIGUEL OSTOS, PASTOR LEÓN, EDUBER SANGUINO RIZO, ISNARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, LUÍS HERNANDO SÁNCHEZ HERRERA, PEDRO LUÍS PINZÓN COLMENARES, JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ, JESÚS ANÍBAL GAVIRIA TAMAYO, PLUTARCO ANTONIO GRANADOS SÁNCHEZ, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ, ALIRIO ROMERO, EFRAÍN ALBERTO VARELA NORIEGA, por quienes previo a dar inicio a la audiencia se hizo un minuto de silencio.

Se recordó a los asistentes que en la segunda, tercera y en la cuarta audiencia de seguimiento a las medidas de reparación que tuvieron lugar los días 10 - 11 de octubre de 2017; 19 - 20 de febrero, 13 de junio y 2 de noviembre de 2018, se dieron por cumplidas las siguientes medidas:

- 34°, 36°, 58°, 59° y 78° respecto del INPEC, ARN, de los Ministerios del Interior, Justicia y del Derecho, relacionadas con políticas, programas y campañas, encaminadas a la prevención de reclutamiento ilícito y la importancia de la protección a los menores.
- 38°, 47° y 57° respecto de la Fiscalía General de la Nación, relacionada con investigaciones surgidas de compulsas de copias, toma de muestras de ADN de las menores Eddy Saday Leal, Leidy Paola Santos y Katy Alexandra Pedraza e investigación sobre las conductas relacionadas con violencia de género.
- 35°, 51°, 52°, 56° y 61° a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, relacionada con los informes sobre reclutamiento ilícito; motivación a las víctimas de violencia de género a participar en la construcción de memoria con enfoque sicosocial; informe sobre los hechos perpetrados por el Bloque Vencedores de Arauca contra las mujeres y líderes políticos, así como semilleros de investigación.

- 55° respecto de la Registraduría Departamental de Arauca, relacionada con el asentamiento de los registros civiles de defunción de las víctimas relacionadas en el numeral 48°.
- 74° a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural y del Ministerio de Agricultura, relacionada con una política pública que apoye las cadenas y sectores productivos de la economía de la región y la organización empresarial.
- 64° respecto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo, relacionada con el acceso de las víctimas a los planes y subsidios de vivienda.
- 31°, 32°, 53° y 72° a cargo de la Gobernación de Arauca y alcaldías, relacionadas con la intervención en el fortalecimiento de la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región; actos conmemorativos durante el día nacional por la dignidad de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto y elaboración de una política pública de generación de empleo.
- 68° respecto del ICETEX y Ministerio de Educación, relacionada con el acceso a programas y becas para las víctimas que les permita el acceso a la educación superior.
- 30°, 33° y 67° a cargo del Ministerio de Educación, relacionadas con el acceso gratuito a la formación de educación básica y secundaria, así como la implementación de una clase de historia del conflicto armado colombiano.
- 50° a cargo de la Defensoría del Pueblo, relacionada con las audiencias defensoriales en la región de Arauca.
- 54° a cargo de Gobernación de Arauca y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, relacionada con la promoción de los derechos de las mujeres en Arauca y la implementación de una política pública de mujer y género.
- 24°, 25°, 27°, 28°, 29° y 58, a cargo del Ministerio de Salud y Promoción Social relacionadas con la atención psicosocial e integral en salud y prestación de servicios y tratamientos especializados en salud de algunas víctimas específicas.
- 62° y 63° a cargo del SENA, relacionadas con la oferta de esa entidad a las víctimas de programas técnicos y tecnológicos.
- 41° a cargo de la Sociedad de Activos Especiales, relacionada con la entrega de algunos bienes entregados por los postulados que en su oportunidad administró esa entidad al Fondo para la Reparación de las víctimas.
- 60° a cargo del Fondo para la reparación de las víctimas relacionada con la venta de 15 meses y 60 sillas elaboradas y entregadas por dos de los postulados condenados en esta sentencia.

En primer lugar, se concedió el uso de la palabra al delegado del Fondo para la Reparación de las víctimas para que informe los avances de las medidas dispuestas en los siguientes numerales:

"VIGÉSIMO PRIMERO: CONDENAR a los postulados ORLANDO VILLA ZAPATA, FERNEY ALVARADO PULGARÍN, MIGUEL ISAÍAS GUANARE PARALES, FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO, SAMUEL SAAVEDRA APONTE, CAMPO ELÍAS CARREÑO CASTRO, DOMINGO GARCÉS MORELO y a JHON JIMMY PÉREZ ORTIZ al pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los punibles que fueron objeto de sentencia dentro del presente proceso, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de la providencia; de forma solidaria a los demás ex integrantes del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, y subsidiariamente al Estado Colombiano, tal como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEXAGÉSIMO: EXHORTAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de manera específica al Fondo para la Reparación a Víctimas, para que atendiendo a lo puesto de presente por los postulados MIGUEL ISAÍAS GUANARE PARALES y JHON JIMMY PÉREZ ORTIZ, con fundamento en lo descrito en el artículo 33 de la ley 1448 de 2011, se hace necesario que se realicen las gestiones para la comercialización de los bienes propuestos para reparación con la ayuda de la empresa privada y pública, y así procurar que los frutos de las posibles ventas, ingresen al citado Fondo, como se expuso en el aparte de medidas de satisfacción de esta decisión."

Y en la segunda instancia se dispuso lo siguiente:

"Segundo. RECONOCER a la víctima indirecta Margot Rizo Sánchez (hecho n.º 27), la afectación al daño a la vida de relación; en consecuencia, se señala la suma de cincuenta (50) smlmv, como medida de compensación.

Tercero. RECONOCER a la víctima directa Algemiro Fernández Cabrales (hecho n.º 26), la existencia del daño a la vida de relación. Por tanto, se adiciona el numeral vigésimo octavo de la sentencia, en el sentido de exhortar al Ministerio de Salud y Protección Social para que se brinde el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico requerido, así como el diagnóstico y subsecuente tratamiento médico de las lesiones en el rostro, conforme con la motivación de la sentencia.

Cuarto. ACLARAR que en el hecho n.º 52, José Policarpo Reuto Manosalva, hermano del occiso tiene derecho a la compensación de 50 smlmv, por concepto de daño moral, como quedó analizado en la parte motiva de la decisión.

Quinto. ACLARAR que en el hecho n.º 50 la víctima directa respondía al nombre de Octavio Sarmiento Bohórquez, y que Carlos Octavio Sarmiento Granados acreditó el parentesco, correspondiéndole el valor de cien (100) smlmv, por perjuicio moral.

Sexto. ACLARAR que en el hecho n.º 44 el daño moral reconocido a la víctima directa Hernán Gustavo Carvajal Carvajal, corresponde a cincuenta (50) smlmv, como fue solicitado por el representante judicial, y no, como erróneamente se consignó en la sentencia.

Séptimo. AUMENTAR los valores que corresponden a Javier Torres Ortiz (hecho n.º 38), por concepto de perjuicio moral, a 50 smlmv, y lucro cesante consolidado a \$1.090.970, conforme se expuso en la parte motiva.

Noveno. MODIFICAR el monto de los perjuicios patrimoniales dentro del hecho n.º 11, para reconocer el daño emergente actualizado, por valor de \$3.003.287,35."

Ateniendo el informe presentado en la anterior audiencia, por el delegado de la dependencia mencionada doctor Jonathan Luna Blanco, se les concede el uso de la palabra para que manifieste si ya atendieron el pago del 5.97% correspondiente a 88 hechos victimizantes que a la fecha de la anterior audiencia hacían falta por efectuarse el pago.

Adicionalmente, deberá indicar si lograron identificar a las 11 personas que faltaban, si identificaron y ubicaron a las 3 víctimas que faltaban por esos datos y si ya fueron incluidas en resolución de pago.

Hizo uso de la palabra la delegada de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, para indicar que para atender el pago de las indemnizaciones reconocidas en la sentencia la entidad ha proferido 4 resoluciones a saber:

Resolución No. 94 del 8 de noviembre de 2017: Mediante el cual se ordenó el pago de 1211 hechos victimizantes, correspondientes a 1017 víctimas, lo que equivale al 87,88% de avance en las indemnizaciones ordenadas en el fallo.

Resolución No. 00819 del 10 de abril de 2018: en la cual se incluyeron 79 hechos victimizantes, correspondientes a 69 víctimas, equivalentes al 5,73% de las indemnizaciones ordenadas.

Resolución No. 07129 del 23 de noviembre de 2018: en la cual se incluyeron 36 hechos victimizantes, correspondientes a 23 víctimas, equivalentes al 2,61% de las indemnizaciones ordenadas.

Resolución No. 7452 del 5 de diciembre de 2018: Se incluyeron 36 hechos victimizantes, correspondientes a 26 víctimas que equivalen al 2,61% de las indemnizaciones ordenadas.

Con las mismas a la fecha han alcanzado el 98,83% del pago de las indemnizaciones con Recursos del Presupuesto General de la Nación, quedando pendiente el 1,17%, que corresponde a 18 personas, de las cuales 10 serán incluidas en el próximo acto administrativo; 2 sin identificar ni ubicar, dando lectura al nombre de éstas víctimas, 1 desaparecida y 5 se encuentran con solicitud de aclaración ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal de esta ciudad.

Preguntó la directora de la audiencia cuáles de los abogados asistentes representa a las dos víctimas que faltan por identificar y ubicar. A lo que indicó la doctora Adriana Silva Villanueva, que ella las representaba y que contaba con el número de las cédulas de éstas personas, pero no con la copia del documento. Por lo que la Juez le solicitó remitir al Despacho los nombres completos y números de cédulas de ciudadanía, para solicitarle a la delegada del Ministerio de Salud y Protección Social, efectuar el cruce con las bases de datos de esa cartera a fin de establecer cuál es la EPS a la que se encuentran afiliadas o la última a la que estuvieron, con base en esa información se solicitará a esas entidades remitir los datos de contacto que tengan de las mismas, de los que se les correrá traslado al Fondo de Reparación a las Víctimas para lo de su cargo. Indicado que así lo hará.

Respecto de las sucesiones, afirmó que proferieron las Resoluciones Nos. 1389, 1571, 1572, 1573, 1607 y 1608 del presente año, en la que se incluyeron a la totalidad de los herederos de las víctimas que fallecieron sin recibir el pago de las indemnizaciones, dando lectura al nombre de éstas personas, precisando que están a la espera de las firmas de la misma, que se notificarán a finales de este mes y los pagos se efectuarán en agosto.

Frente al pago de las indemnizaciones de los menores de edad que ya alcanzaron su mayoría, refirió que profririeron la Resolución No. 02046 del 28 de junio del 2019, en la que se incluyó a las víctimas LILIBETH MEDINA ESTRADA, GINA CONSUELO GONZÁLEZ GARCÍA, ANA NELLY BORQUEZ COLMENARES LIZBETH AGUIRRE CARBAJAL JAVIER, ANTONIO MUÑOZ ROJAS, JUNIOR FRANCISCO RODRÍGUEZ BUITRAGO, LINA MARCELA SARMIENTO URIBE, JESÚS ANTONIO GÓMEZ OLMOS, LIZBETH YURANI AROCA RÍOS, JONATHAN ARÍSTIDES GUTIÉRREZ, DURÁN ERINSON MARTÍNEZ BARÓN y KELLY JOHANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, esperando que sean notificadas y pagadas en el mes de agosto de la presente anualidad.

Adicionalmente, atendiendo los compromisos adquiridos por el delegado del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en la anterior audiencia de seguimiento que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2018, se le otorgó el uso de la palabra para que actualice el informe presentado en esa oportunidad respecto de la administración de los bienes entregados por los postulados del Bloque Vencedores de Arauca, debiendo precisar concretamente cuáles tiene medida cautelar y cuáles extinción de dominio y qué rendimientos ha generado su administración; respecto de los bienes que tiene extinción de dominio, la fecha en la que se adoptó esa determinación respecto de cada uno, cómo ha avanzado el proceso de saneamiento y de enajenación de cada bien y en general todos los elementos de juicio que permitan concluir cuál es la expectativa razonable que pueden tener las víctimas sobre el pago que se efectuó con el producto de la administración y/o monetización de esos bienes, precisando si la distribución se hará en el corto, mediano o largo plazo y en qué porcentaje aproximadamente.

Por lo anterior, procedió la funcionaria a actualizar el referido informe dando cuenta que administran 16 bienes inmuebles, 3 vehículos y 2 sumas de dinero, con extinción del derecho de dominio.

Y a modo de conclusión sobre la expectativa de un pago adicional en el corto plazo es cierta, con los siguientes recursos: de los bienes mencionados con extinción del derecho de dominio se han comercializado los 3 vehículos y el bien denominado parqueadero Clínica de la Costa, por \$1.481.186.000, más las sumas de dinero mencionadas para un total de \$4.082.786.000, debiéndose sumar los recursos percibidos por rendimientos estimados por valor de \$1.956.321, dinero que se espera distribuir en el corto plazo entre el universo de víctimas de 2 de las 3 sentencias que a la fecha se encuentran en firme y que se profririeron en contra de postulados del Bloque Vencedores de Arauca, una vez se emita la resolución por parte de la UARIV para el efecto.

Por otra parte, se precisó a los asistentes que el 14 de febrero del presente año se recibió memorial suscrito por el apoderado de víctimas Ramón del Carmen Garcés, en que el que solicitaba que se requiera a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas para que procediera a vender los bienes de los integrantes del Bloque Vencedores de Arauca que tiene extinción de dominio y se paguen los saldos pendientes de las víctimas reconocidas en la sentencia parcial transicional proferida en este proceso y en la emitida el 1º de diciembre de 2011, en el radicado 11001 6000 253 2007 83070 y que en el proceso de enajenación se les permita participar a las víctimas y los apoderados, informándoles qué bienes tienen extinción de dominio, qué bienes están para la venta, qué bienes tienen vocación reparadora indicándoles dirección matrícula y avalúos, cómo se verificará el proceso de venta y cómo pueden participar las víctimas. Adicionalmente, demanda que se ordene a la Unidad que resuelva los recursos de reposición interpuestos por las víctimas contra las Resoluciones proferidas el 23 de noviembre de 2017 y en el año 2018.

Memorial del que en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 siguiente aunque la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial que administra el Fondo para la Reparación de las Víctimas, que fue creado en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, como una cuenta especial sin personería jurídica, se dispuso **CORRERLE** traslado a la última dependencia mencionada y a la Oficina Asesora Jurídica de la solicitud elevada por el apoderado de víctimas Ramón del Carmen Garcés, para que en el término de Ley se le suministrara la información que demanda de acuerdo con la competencia de cada una de esas dependencias, debiendo la primera pronunciarse con relación a las peticiones que tienen que ver con el pago de las indemnizaciones y la segunda con la resolución de los recursos de reposición interpuestos por las víctimas contra las Resoluciones proferidas el 23 de noviembre de 2017 y en el año 2018, con copia este Juzgado, sin que a la fecha se haya recibido copia de la respuesta. Por lo que se les concedió el uso de la palabra a los delegados de las mencionadas dependencias para que informaran cuáles fueron las respuestas dadas a las solicitudes efectuadas.

Nathalie Rengifo, delegada del Fondo para la Reparación de las Víctimas, indicó que se pronunciaron sobre los puntos del mencionado memorial mediante la comunicación No. 20194016644311 del 17 de junio, por lo que preguntó el Despacho al apoderado de víctimas si había sido satisfactorio el pronunciamiento que emitió la UARIV. A lo que indicó que a la fecha no ha recibido respuesta al memorial allegado por él, que el radicado al que hace alusión la funcionaria es a otro memorial que remitió en esa misma fecha pero con otras pretensiones.

La citada funcionaria indicó que haría la trazabilidad de la comunicación, para establecer si como lo indica el abogado no recibió la comunicación, no fue resuelta la petición o se envió la misma a una dirección incorrecta.

La Juez indicó que el próximo 4 de septiembre de 9:00 de la mañana a 1:00 de la tarde, se tratará lo relacionado con la petición elevada por el representante de víctimas aludido, se verificará si la UARIV dio respuesta a la misma en el término de ley, si se le notificó al abogado en debida forma y se pronunciaron sobre la totalidad de las peticiones.

Seguidamente se concedió el uso de la palabra a los delegados del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación para que presentaran un informe sobre las labores de persecución de bienes de los postulados condenados dentro de este proceso.

Hizo uso de la palabra la Fiscal 22 Delegada ante el Tribunal, Coordinadora del Grupo de Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional para indicar respecto de las labores de persecución que se han emitido 61 órdenes de policía judicial frente a los condenados del Bloque Vencedores de Arauca, cada una con aproximadamente 20 actividades, por lo que han recibido 58 informes de policía judicial. Adicionalmente, se han emitido órdenes de policía judicial frente a postulados que han fallecido y excluidos.

De esas labores a la fecha han logrado ubicar 70 bienes de los fallecidos y/o excluidos, 18 de postulados condenados y 12 de investigados, respecto de estos bienes una vez ubicados se realiza un estudio de perfil financiero, tributario, comercial y social, de cada una de las personas que aparecen como propietarios, que permita establecer que han tenido un incrementado patrimonial injustificado, que no tenían capacidad económica para adquirir esos bienes. Establecido lo anterior, se podrá determinar si estas personas están en propiedad aparente de bienes que pertenecían a las personas que son condenadas o que hacen parte de los postulados del Bloque Vencedores de Arauca, etapa en la que actualmente se encuentran, por lo que libraron el día de ayer varias órdenes de policía judicial frente a los condenados incluyendo postulados de esta sentencia.

Con relación a personas vinculadas con parapolítica, tiene una persona condenada y una investigada respecto de las cuales también se le han proferido las órdenes a las que ha hecho referencia y se está en proceso de ubicación de bienes. Precizando que el proceso de persecución de bienes por parapolítica se inició a finales del año 2017.

Frente al informe presentado, indicó la directora de la audiencia que las víctimas a nivel general están inconformes porque no se les paga el 100% de las indemnizaciones, por lo que considera que el Estado Colombiano a través de la Fiscalía General de la Nación, debe garantizar que las labores de persecución de bienes se hagan al 100%, no solamente respecto de los postulados desmovilizados que se acogieron a la Ley 975 de 2005, sino de la totalidad de los integrantes, porque además las sentencias cuando condenan a los postulados no solamente es respecto de éstos sino de manera solidaria con los demás integrantes del Bloque o Frente al que pertenecieron, sin hacer precisión alguna que solamente sean los desmovilizados bajo la mencionada norma.

Entonces sí considera el Juzgado, respetuosamente, a pesar de que ya se allegó un concepto emitido por la delegada presente, en el sentido de que la Unidad de Persecución de bienes solamente, se ocupa de esas labores respecto de los desmovilizados de la Ley 975 de 2005, vivos o muertos y que no efectúa las mismas respecto de la totalidad de los integrantes, por falta de competencia para el efecto.

Punto sobre el cual le solicitó la directora de la audiencia a la Coordinadora del Grupo de Persecución que emita por escrito esa postura y la remita al Juzgado, de la que se le correrá traslado a los sujetos procesales, para que se pronuncien sobre el particular en la audiencia intermedia del 4 de septiembre de 9:00 de la mañana a 1:00 de la tarde y así entrar el Despacho a pronunciarse sobre el mismo en primera instancia, se concederán los recursos de Ley para de ser posible se logre un pronunciamiento en segunda instancia, ya que este tema es importante para las víctimas y apoderados. A lo que manifestó la delegada que así lo hará.

Se otorgó el uso de la palabra a la delegada de la UARIV para que atendiendo los compromisos adquiridos en la sexta audiencia de seguimiento que tuvo lugar el pasado 13 de mayo, en el que se dispuso, respecto del numeral que a continuación se transcribe que:

"SEPTUAGÉSIMO SEXTO: EXHORTAR a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que por intermedio suyo, previa concertación con las víctimas, en el marco de una conmemoración en el municipio de Arauca, con la participación de las autoridades locales y regionales los comandantes del Bloque Vencedores de Arauca, incluyendo los aquí postulados, ofrezcan disculpas públicas y pidan perdón a las personas afectadas por cada uno de los hechos objeto de este proceso, así como por las agresiones y violaciones a los derechos humanos cometidos en el departamento, sin disminuir ni justificar su actuar. Estas manifestaciones de perdón deberán ser publicadas en un diario de circulación nacional y regional, a cargo de los postulados, dentro de los seis (6) meses siguiente a la firmeza de la sentencia. El periódico que contenga estas manifestaciones, deberá ser entregado a cada una de las familias víctimas reconocidas en esta sentencia en la fecha de la conmemoración que se hará en el municipio de Arauca, acorde con lo expuesto en la parte motiva".

En la anterior audiencia de esta naturaleza se indicó que la conmemoración debe tener lugar en Arauca (Arauca), que es el lugar señalado en la medida, sin que sea posible garantizar la retransmisión a Tame porque la única entidad que

está en capacidad de hacerlo es la Fiscalía y esa institución no se compromete, a lo que se suma que por la situación de orden público de ese municipio no se le puede garantizar a las profesionales psicosociales de la UARIV que deben asistir a las víctimas su seguridad, ni que la Unidad asuma el traslado de las víctimas a Arauca adonde podrán asistir las personas que estén en condiciones de asumir su traslado y en consecuencia, la Unidad debe gestionar que el comité de seguridad de esa ciudad se reúna y conceptúe si es viable realizarla la segunda quincena de julio, de ser afirmativa la respuesta remitir a más tardar el 14 de junio de 2019, el concepto indicando lugar, fecha y hora donde tendrá lugar, así como las razones por las cuales se expresó en esta audiencia que deben asistir a la misma todos los postulados sentenciados cuando en una audiencia anterior se indicó que como resultado de la socialización de la medida con las víctimas solamente debían ir PEREZ ORTIZ, CARREÑO CASTRO, SAAVEDRA APONTE y VILLA ZAPATA, para oficiarle a la Policía, solicitándoles que en la séptima audiencia de seguimiento que va a tener lugar el 5 de julio de 2019, se presenten e informen si es viable que alguna de esas dos instituciones garantice el traslado de los postulados condenados desde Bogotá y la seguridad de los mismos durante su permanencia en Arauca para el efecto.

Así las cosas, el día 17 del mes anterior, se recibió la comunicación No. 20191126656281 suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, a través del cual remite, entre otros, el acta del concepto emitido por el Comité de seguridad extraordinario efectuado en la ciudad de Arauca en el que se concluyó que tanto la Policía como el Ejército y la Armada Nacional, dentro del marco de sus competencias garantizaran la seguridad para el evento de disculpas públicas, previsto para el 26 de julio próximo, en el Colegio Santander de la ciudad de Arauca, a partir de las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, se otorgó el uso de la palabra a la delegada de la UARIV para que indicara si ratificaba la información antes referida y cuáles postulados deben asistir al mismo. A lo que indicó que ratifica lo antes expuesto a los asistentes por el Despacho y que todos los postulados sentenciados deben concurrir al evento.

Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a los delegados de la Policía a quienes se convocaron a la presente audiencia para que informaran si es posible que bajo la protección y amparo de esa institución sean trasladados los postulados hasta la ciudad de Arauca. Tomando la palabra la Teniente Yenía Karina Rojas, delegada de la Dirección General de la Policía General, señalando que no es competencia de esa entidad asumir el desplazamiento de los postulados a la ciudad de Arauca, como quiera que ellos hacen parte del orden público urbano y como se dijo en el comité extraordinario de seguridad el comandante del área metropolitana de Arauca, se comprometa a garantizar la seguridad en el área perimetral antes durante y con posterioridad al evento.

Escuchada la intervención de la delegada de la Policía Nacional, le solicitó la directora de la audiencia que como quiera que en el informe presentado del primer comité extraordinario de seguridad se indica que efectuarían otro previo a la realización del evento, se realice el mismo y se ponga en consideración el traslado vía aérea de los postulados y el día 16 de julio en una audiencia intermedia que se realizará de 9:00 de la mañana a 1:00 de la tarde, se informe qué aconteció en el mismo y si fue posible garantizar el traslado de los postulados vía aérea a la ciudad de Arauca para el mencionado evento. Lo anterior, porque pese a ser una obligación de los sentenciados en este fallo, no se les puede poner en riesgo su vida e integridad obligándolos a llegar por sus propios medios a esa ciudad, conociendo los problemas tan graves de orden público que atraviesa ese departamento. Sujetos procesales notificados en estrados.

Respecto de la medida dispuesta en el numeral 77° que a continuación se transcribe:

"SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que de manera concertada con emisoras nacionales promueva la construcción y grabación de programas y mensajes radiales, donde los postulados realicen manifestaciones de perdón público como se dispuso en precedencia, con el fin de contribuir al restablecimiento de la integridad y dignidad de las personas afectadas por los hechos de victimización perpetrados contra la población civil en los diferentes municipios del departamento de Arauca. Para lo anterior, se hace necesario que el citado Ministerio articule con la Gobernación de Arauca y así promuevan en las emisoras del Departamento la difusión de dichos programas y mensajes."

Se concedió el uso de la palabra a la delegada de la UARIV, para que atendiendo los compromisos adquiridos en la anterior audiencia de esta naturaleza que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2018, en la que se indicó por parte del delegado de esa entidad que el 13 de julio anterior, recibieron los mensajes radiales elaborados por los postulados ORLANDO VILLA ZAPATA, CAMPO ELIAS CARRERÑO CASTO, FREDY OCTAVIO ROMERO SARMIENTO y SAMUEL SAAVEDRA APONTE, permitiéndose dar lectura a los mismos. Desde el equipo psicosocial se realizaron los ajustes permitientes para evitar una acción con daño y el 28 de septiembre siguiente, se remitieron al Grupo de Procesos Judiciales de la Dirección Jurídica Nacional de la Universidad Nacional, para gestionar la grabación de los mismos. Por lo que se le concedió el uso de la palabra a la delegada de la UARIV para que informara si ya fueron difundidos los mismos y dar por cumplida la medida.

La delegada de la UARIV, manifestó que como lo indicó el Juzgado el 28 de septiembre del año anterior, remitieron los guiones de las cuñas que fueron corregidos a la Dirección Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, para que desde su competencia se gestionara la grabación con los postulados de las cuñas, conforme lo dispone el fallo. Sin que hayan tenido conocimiento qué gestiones realizaron para la grabaciones y si las mismas se efectuaron.

Solicitó la Juez a la delegada de la UARIV, remitiera al Juzgado copia del correo electrónico a través del cual enviaron las cuñas corregidas a la Dirección Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia para con base en el mismo solicitarles amablemente la colaboración para la grabación y difusión de los mensajes radiales en el departamento de Arauca y convocarlos a la próxima audiencia para que informen sobre el particular. A lo que indicó la funcionaria que así lo haría.

Seguidamente, se asignó el uso de la palabra la delegada del CNMH para que rindan el informe sobre el avance del siguiente exhorto:

"SEPTUAGÉSIMO: EXHORTAR a la Gobernación y a las alcaldías de los municipios del departamento de Arauca para que con el acompañamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, implementen medidas de reparación simbólica en favor de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca en los municipios de Tame, Cravo Norte, Puerto Rondón, Saravena, Arauca Capital y Hato Corozal Casanare, con el fin de prevenir lo a repetición de hechos lesivos contra la población civil, previa consulta con las víctimas, así como con las organizaciones de víctimas, organizaciones sociales, étnico territoriales y defensoras de derechos humanos, entre otros."

Atendiendo lo indicado por la delegada de la entidad mencionada, en la anterior audiencia de esta naturaleza, se le otorgó la palabra para que informe si el documental denominado *"Historia del Conflicto Armado en Arauca"*, con el que se pretenden dar cumplimiento a la medida, fue difundido el pasado 10 de diciembre como lo refirió.

La doctora Carolina Restrepo, delegada del CNMH indicó que la Estrategia Nación Territorio de esa entidad, implementó un proceso de asistencia técnica en los municipios de Tame, Saravena, Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, a partir de la herramienta conceptual y metodológica memoria histórica desde el ámbito territorial. Como parte de ese proceso de acompañamiento y asesoría técnica, se adelantaron las acciones encaminadas al cumplimiento del exhorto mencionado. Par lo cual hace entrega en medio magnético del documental *"Arauca, memoria, paz y reconciliación"*, realizado por la Gobernación de Arauca con la colaboración de la Estrategia Nación Territorio del CNMH. El documental se produjo en los 7 municipios del departamento y se realizaron entrevistas a los participantes en el proceso de reconstrucción de memoria histórica, su guion y demás elementos hacen parte de la información que se recogió en los talleres realizados.

Precisó que el documental fue presentado a las víctimas el 6 de abril de 2019, el evento de lanzamiento fue convocado por la Alcaldía del municipio de Arauca, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la mesa municipal de víctimas de Arauca en el marco de la conmemoración del día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado realizada en el coliseo cubierto las Corocoras. Adicional a la presentación del documental, en dicho evento se realizó una oración por las víctimas del conflicto armado, un conversatorio por parte de panelistas de la Comisión de la Verdad, un acto simbólico y cultural, y una jornada lúdica deportiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó se declare el cumplimiento del exhorto a cargo del CNMH. Punto sobre el cual indicó el Despacho que se correrá traslado a los sujetos procesales del documental y en la próxima audiencia de esta naturaleza, si no hay objeciones sobre el particular se dará por cumplida la medida.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al delegado del Grupo de Búsqueda, identificación y Entrega de Personas Desaparecidas –GRUBE-, para que presentara el informe sobre el avance de las siguientes medidas:

"CUADRAGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR a la primera autoridad de los municipio del departamento de Arauca, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para que en caso de subsistir imposibilidad en el hallazgo de sitio o lugar donde puedan estar depositados restos de las víctimas, previa concertación con las familias de las víctimas, se realice un acto sublime acorde con las creencias de la región, en donde se celebre de manera simbólica ceremonia fúnebre que permita cerrar la etapa de duelo que las comunidades no logran superar como consecuencia de la desaparición de sus seres queridos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva de la información que Rodrigo Peñaloza Martínez alias "Mapora" (quien hacía parte de la red urbana en el municipio de Tame), pueda aportar en la ubicación de cuerpos desaparecidos, ya que según lo dicho por sus ex compañeros, aquél cuenta con valiosa información al respecto.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en el municipio de domicilio de las víctimas, practique cotejo de ADN a la menor Eddy Saday Leal respecto de los despojos mortales de Eddier Arturo Cahueño Cuta, para que en el caso de determinarse el parentesco, se proceda a la inscripción en el registro civil de nacimiento de aquella (Hecho 33); este proceso deberá contar con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca, en aras de garantizar el derecho de filiación. En el mismo sentido se realizarán las labores pertinentes en el caso de la menor Leidy Paola Santos (Hecho 56), respecto de Fredy Albeiro Hernández Puertas, así como de la menor Katy Alexandra Peraza Guanare en relación con Eduar Vargas Linares (hecho 56).

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que previo consentimiento de la familia de las víctimas Lina María Franco y Andrea Faustina Rodríguez (Hecho 16), así como de Ercila Hurtado Arguedo y Katy Yulieth Cedeño (Hecho 28), efectúe las ceremonias simbólicas de entrega de restos mortales, como un acto que permita cerrar la etapa de duelo al haber sido, hasta el momento, imposible su hallazgo; no obstante, sin que se suspendan las labores de búsqueda de los referidos cuerpos por parte del ente fiscal en apoyo con la información que puedan ir reconstruyendo con los postulados, acorde con lo descrito en el acápite de medidas de satisfacción dispuesta en los casos de violencia basada en género.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que con base en la información entregada por los postulados de conformidad con los compromisos adquiridos en el marco de la ley 975 de 2005, continúe de manera priorizada con las investigaciones para la ubicación de fosas en donde puedan encontrarse restos inhumados de las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa."

Se recordó a los asistentes que en la anterior audiencia de esta naturaleza el Fiscal 78 Especializado, doctor Nivaldo Javier Jiménez Illera, indicó con relación a los exhortos de los numerales 45 y 75, que se reprogramaría la diligencia de desplazamiento con Rodrigo Peñaloza Martínez alias "Mapora" para hallar los cuerpos a partir del 19 y hasta el 30 de noviembre, la que no había sido posible efectuarse por los problemas de orden público, por lo que se le concede el uso de la palabra para que presente el informe sobre el particular.

Con relación a la medida dispuesta en el numeral 47º, debía indicar si lograron algún acuerdo con la madre de Fredy Albeiro Hernández Puertas presunto padre de la menor Leidy Paola Santos, para que autorizara la exhumación del cuerpo o si se efectuó la misma por orden judicial.

Hizo uso de la palabra el Fiscal 78 Especializado, quien refirió respecto de los numerales 45º y 75º relacionada con el hallazgo de los cuerpos de algunas víctimas del Bloque Vencedores de Arauca, se han programado en varias oportunidades diligencias de exhumación, algunas de ellas con la participación del postulados Rodrigo Peñaloza Martínez, las que no han sido imposible realizar por problemas de orden público que ha comunicado en las diferentes diligencias de esta naturaleza a las que ha sido convocado, sin embargo reprogramaron las diligencias para los meses de octubre y noviembre de poder realizarse sin novedad en la próxima audiencia presentará el informe sobre el particular.

Respecto de la medida ordenada en el numeral 47º, a la fecha la madre de Fredy Albeiro Hernández Puertas, continúa sin autorizar la exhumación del cuerpo de Fredy Albeiro Hernández Puertas, por lo que solicitó nuevamente el apoyo al municipio de Puerto Rondón para que a través del enlace de víctimas hablen con la señora, con el objetivo de explicarle la importancia que tiene exhumar ese cuerpo para realizar la toma de la muestra biológica. Precizando que de no lograr convencerla para que autorice esa labor acudirá a una instancia judicial para el efecto.

Y frente al exhorto contenido en el numeral 48º, respecto de las víctimas María Franco; Andrea Faustina Rodríguez y Ercila Hurtado Aguedo y Katy Yulieth Cedeño, se realizaron diligencias de prospección en el año 2014, con resultados negativos. Sin embargo, previo a concertar con las víctimas una ceremonia de entrega simbólica, deben agotarse todas las diligencias necesarias cuando hay información sobre la ubicación de sus restos con la que cuenta el señor Ferney Alvarado Pulgarín, quien fue excluido de la lista de postulados, estando pendiente una entrevista con el mencionado, para que haga aporte la información que conozca.

Finalmente, con la misma finalidad se otorgó la palabra al delegado del Ministerio de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Arauca, para que presentaran el informe sobre el avance de la siguiente medida:

"SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: EXHORTAR al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura para que de manera coordinada con las autoridades departamentales de Arauca y sus municipios, dispongan de los recursos y del espacio físico con el fin de fundar, crear e instituir una Casa Museo, razón por la cual deberán destinarse las respectivas partidas presupuestales (sin desmejorar las ya existentes). Lo anterior con fundamento en el deber de memoria que reposa en cabeza del Estado, según lo advertido por el artículo 143 de la ley 1448 de 2011.

Para el cumplimiento de la medida se dispondrá la dirección de una entidad no gubernamental, preferentemente en manos de las organizaciones comunales de la región, esto es, asociaciones de víctimas, colectivos y estructuras sociales, con el objetivo de que los ejercicios de memoria histórica queden al margen de versiones oficiales, siendo indispensable contar con un enfoque diferencial, acorde con lo descrito en el párrafo del artículo 145 ibidem. Valga acotar que en dicha Casa de la Memoria podrán celebrarse los actos que aporten a la reconciliación y al reconocimiento de la verdad histórica, exhibirse placas conmemorativas, así como efectuarse todo tipo de representación referidos a la evocación de los casos execrables aquí estudiados, sin que sea necesario por cada uno de ellos emitir una orden."

Atendido lo indicado en la anterior audiencia y los compromisos adquiridos en la misma se concedió el uso de la palabra los funcionarios mencionados para que informaran si finalmente se construirá o no la casa museo y de ser afirmativa la respuesta un cronograma de actividades y responsables de las mismas. Sin que se haya hecho presente algún delegado de esa cartera ministerial disponiendo el Despacho convocarlos a la audiencia intermedia que tendrá lugar el 4 de septiembre próximo para que presenten el informe requerido.

No siendo otro el motivo de la primera sesión de la séptima audiencia de seguimiento a las medidas de reparación, se suspendió la misma siendo las 12:32 de la tarde, para continuarla a partir de las 2:00 de la tarde. Siendo las 2:20 de la tarde se reanudó la séptima audiencia de seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia parcial transicional proferida dentro de esta actuación, precisando que asisten los mismos sujetos procesales que se presentaron en la sesión de la mañana.

Seguidamente, se otorgó el uso de la palabra a la Fiscal 98 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para que atendido los compromisos adquiridos en la anterior audiencia de seguimiento, presente el informe que dé cuenta de cuántas investigaciones conoce por compulsas de copias efectuadas por la Fiscalía de Justicia Transicional con base en las versiones libres rendidas por los ex combatientes del Bloque Vencedores de Arauca, radicados y estado de las mismas, en atención a las siguientes medidas:

"CUADRAGÉSIMO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, para que de no existir, cree una comisión de fiscales especializados desde la ciudad de Bogotá, que documente, investigue y acuse si es el caso, las violaciones a los derechos humanos e infracciones al D. I. H. cometidos por algunos miembros de las fuerzas armadas del Estado en connivencia con el Bloque Vencedores de Arauca, esto es, Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional, acorde con lo esbozado en el aparte formas de cooptación de la institucionalidad de esta decisión. Valga decir que la anterior medida deberá contar con el apoyo de delegados de la Procuraduría General de la Nación así como de la Defensoría del Pueblo, para que en atención a los roles asignados por la ley, de manera armónica apoyen la gestión encomendada a la Fiscalía General de la Nación, de lo cual, las citadas entidades, deberán rendir informe en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

En consonancia, con lo anterior, se hace necesario llamar la atención sobre los insuficientes resultados en el tema de compulsas de copias que avistó la Sala en contra de miembros de la fuerza pública (lo que incluye al extinto DAS) con el Bloque Vencedores de Arauca, motivo por el que la comisión a crear deberá recabar en el proceso de identificación e individualización que conduzca a instaurar las respectivas compulsas, para que una vez se cuente con la información de aquellos que estuvieron involucrados con el accionar delictivo paramilitar, se solicite al Ministerio de Defensa Nacional, tome las medidas preventivas, como traslado de estas personas a lugares diferentes de donde prestaron colaboración al grupo ilegal, mientras hay una decisión definitiva en la justicia."

Adicionalmente, para que atendiendo los exhortos 39, 42 y 49, que a continuación se transcriben, rinda el informe sobre las investigaciones radicadas bajo los Nos. 2121, 9672 y 1935 que actualmente conoce esa Oficina Judicial.

"TRIGÉSIMO NOVENO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que continúe con el proceso de investigación acerca de la plena identidad de los integrantes de la fuerza pública que facilitaron al Bloque Vencedores de Arauca la utilización y posterior adquisición del programa Folconvint, como se expresó en la parte considerativa de esta decisión; de los avances se rendirá informe cada seis (6) meses a la autoridad encargada de la vigilancia del cumplimiento de esta obligación."

"CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que adelanten las investigaciones penales y disciplinarias, en punto a la posible omisión de socorro que pudo existir por parte de la Estación de Policía de Tame, así como la colaboración por parte de la Base Militar del Ejército de Naranjitos, donde al parecer después de la acción, el grupo ilegal guareció por espacio de 8 días en sus instalaciones (Hecho 49).

Así mismo, **REQUERIR** al Comandante de la Policía Nacional al Comandante del Ejército Nacional de Colombia al Comandante de la Policía del departamento de Arauca al comandante de la Décimo Octava Brigada del Ejército con sede en Arauca, y al del Batallón Rafael Navas Pardo con sede en Tame,

Arauca, para que en el lapso improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, suministren toda la información referida.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ORDENAR la expedición de copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible responsabilidad de Alfredo Guzmán Tafur, ex alcalde del municipio de Tame, en la comisión del punible de homicidio de Jaime Orlando Reuto Manosalva en participación con el Bloque Vencedores de Arauca, conforme se consignó en la parte motiva."

Se recordó a los asistentes con relación a la compulsas de copias disciplinarias en la anterior audiencia de esta naturaleza que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2018, el delgado del Ministerio Público, después de un seguimiento efectuado a unas comunicaciones enviadas a esa entidad por la entonces Fiscal 22 delegada ante el Tribunal de la Unidad de Justicia Transicional a la Procuraduría General, concluyó que las mismas al parecer tiene relación con el hecho 49 y con las compulsas disciplinarias que hace referencia el exhorto 42°. Por lo anterior, procedió a oficiar a cada una de las Procuradurías mencionadas para que le informaran cuál fue trámite dado a esos oficios, sin que a esa fecha haya recibido alguna respuesta, comprometiéndose para esta audiencia presentar un informe sobre particular, por lo que se le otorga el uso de la palabra y como se indicó por parte de este Juzgado en la anterior audiencia, con base en el mismo se establecerá si hay o no lugar a compulsar copias disciplinarias a la Fiscal 22 delegada ante el Tribunal de la época.

Con relación a las investigaciones penales mencionadas, se precisó a los asistentes que en la cuarta audiencia de esta naturaleza la Fiscal 98 Especializada de la Unidad de DDHH, indicó que respecto de la investigación radicada bajo el No. 9672 por los hechos ocurridos en la bomba Santander en el municipio de Tame, para establecer la participación o no de los militares del Ejército Naranjito, debe manifestar que la información aportada por los postulados en punto a este hecho y de los demás que de los que surgen las otras investigaciones a su cargo, no es puntual, es muy genérico y no hacen señalamientos directos, con los que se pueda vincular a algún integrante del referido Batallón, por lo que para estructurar una investigación seria y llegar a determinar si existió o no participación de la fuerza pública en el mencionado hecho, deberá documentar el mismo muy bien partiendo de la base de establecer si para la fecha de los hechos se encontraban operando en la zona éstos funcionarios, quiénes integraban ese grupo, al mando de quién... etc.

Punto sobre el cual solicitó el Despacho a la Fiscal 98 se reuniera con el Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal para que trabajaran de manera articulada sobre las versiones de los postulados, se determine si como en otros grupos paramilitares se habló de una nómina paralela para el pago de los colaboradores de la fuerza pública, quiénes la integraban... etc, a lo que se suma que los postulados tienen una obligación con el compromiso de verdad, por lo que sugirió al mencionado Fiscal Delegado efectuar una versión de cierre respecto de este hecho para que la Fiscalía que investiga a los terceros pueda tener elementos de juicio para que la investigación y en esta audiencia tenga avances significativos.

Respecto a la investigación No. 2121 manifestó que la misma se sigue por la masacre de Cravo Charo que tuvo ocurrencia el 19 y 20 de mayo de 2004, actualmente libró una orden para el análisis de toda la documentación de una operación militar que ocurrió en la misma fecha y zona en la que tuvo ocurrencia la masacre de Cravo Charo, a fin de establecer si hay alguna relación con entre los miembros de la fuerza pública y el grupo paramilitar que efectuó la incursión. A nivel de responsabilidad se ha hablado por parte de los postulados que es del Coronel Cruz, éste se suicidó a los 9 días después de la referida masacre, afirman los postulados que el enlace entre ellos y el mencionado Coronel era un sr al que apodaban Naranjo quien también está muerto, lo que dificulta la investigación. Por lo que quiere hacer un llamado al Fiscal Delegado para que en las versiones que rindan los postulados señalen quiénes eran los contactos entre el Bloque y la Fuerza Pública.

Sobre el particular indicó el Despacho que la Fiscalía es un ente autónomo, pero sería en materia de verdad prudente que a las versiones que rindan de los aquí sentenciados asista la Fiscal 98 y se establezca si los postulados están cumpliendo o no con el mismo.

Finalmente, frente a la investigación No. 1935 refirió que la misma se siguió en contra de Alfredo Guzmán Tafur, ex alcalde del municipio de Tame, en la comisión del punible de homicidio de la víctima Jaime Orlando Reuto Manosalva, afirmando que la misma concluyó con la condena de Guzmán Tafur por el delito de concierto para delinquir y absuelto por la muerte de Reuto Manosalva.

Hecho el anterior recuento, se le otorgó el uso de la palabra a los fiscales Especializada aludida y al Fiscal 7° delegado para informen los avances de las dos primeras investigaciones.

Informó la Fiscal 98 Especializada que respecto de la investigación radicada bajo el número 1935 relacionada con la masacre de Cravo Charo, con posterioridad a la anterior audiencia, tomó declaración al Señor Yair Sánchez Ruiz, alias "Nicolás o Pompilio", a efectos de que nos hiciera una explicación más profunda frente a la responsabilidad de los oficiales y suboficiales del ejército de colaboradores y en punto de señalamientos no hubo, refirió que el enlace que se para la comisión de esos hechos, fue con el cabo Durango, respecto del cual se estableció que está muerto.

Precisó la delegada que está haciendo un análisis frente a la ubicación de las tropas del ejército para ese momento, porque estaban desplegando una operación que se llamaba borrasca, para confrontar el resultado de ese análisis con lo indicado por los postulados y víctimas que estaban presentes cuando ocurrieron los hechos.

Le preguntó la directora de la audiencia a la Fiscal si veía probable la vinculación de terceros, a lo que indicó que lo veía muy complicado, por carecer de señalamientos directos, con nombres propios o al menos alias, que se encuentren vivos, porque lo que hasta el momento se ha obtenido es que la persona que era el enlace entre el Bloque Vencedores y el ejército se encuentra muerto. Por esa razón los avances de estas investigaciones no han avanzado y es poco en lo que se ha podido profundizar.

Respecto de la investigación seguida bajo el radicado No. 9672, por los hechos de la Bomba Santander, el postulado que hizo las señalamientos en su momento en versión libre de Justicia transicional fue Samuel Saavedra Aponte, por lo que procedió a efectuar una ampliación de esa declaración con el objetivo de que éste efectuara señalamientos más específicos de integrantes del ejército y de la policía que estuvieron involucrados, sin que se cumpliera con ese objetivo, ya que el postulado refiere que desconoce si esos hechos contaron con la participación de integrantes de esas entidades, pese a que en su versión inicial había hablado de un oficial de la base del ejército Naranjito, se le reiteró la pregunta indicándole el señalamiento primario y sostuvo no conocer a nadie que hubiera tenido injerencia en esos hechos o que hubiera ordenado la misma o que se haya presentado la omisión de la que hablan con intensidad alguna por parte de algún integrante del ejército y policía. Suponía que la información que se requiere para vincular a terceros también puede conocerla los postulados que operaban en la zona, pero lo que refieren es que ellos tan sólo reciben órdenes y ellos no manejaban información.

Frente a los demás exhortos relacionados con investigaciones de compulsas de copias en los que también se investiga la participación de funcionarios del ejército y policía los avances son irrisorios o ninguno, a causa de la misma situación, los postulados que podrían efectuar señalamientos, dicen que nada les consta, que sería los comandantes o altos mandos de las estructuras quienes podrían aportar información, sin embargo en la entrevista con Sánchez Ruiz, quien era el encargado de la nómina, le solicitó refiriera a quienes se les pagaba y qué cargos ocupaban, indicando que él solo paga y el encargado de distribuir esos pagos era Durango, quien falleció, es decir que las investigaciones no tienen bases jurídicas estables que cuenten con elementos materiales que permitan la vinculación de estos funcionarios a alguna investigación.

Con relación al informe presentado por la Fiscal 98 Especializada, preguntó la directora de la audiencia si alguien tenía algo que decir, sin que nadie se manifestara, precisando la Juez que los avances de las investigaciones de compulsas de copias que conoce la mencionada Fiscal, son bastante pobres por no decir ninguno y es claro que en los sucesos ocurridos de acuerdo con la documentación efectuada en la sentencia que la fuerza pública y el ejército tuvo que colaborar con el actuar criminal del Bloque Vencedores de Arauca, que fue muy grave en ese departamento, por lo que solicitó a los Fiscales 7º y 98, que realizar una revisión conjunta con base en el informe que se presentó para que verifique el primer mencionado el compromiso de verdad de éstos postulados y se adopten las determinaciones a que haya lugar, porque no resulta razonable que todas las investigaciones que surgieron de las versiones de los postulados hoy queden en nada. Precisó la Juez que no se volverá a convocar a la Fiscal Especializada ya que de las manifestaciones efectuadas sobre el estado de las investigaciones se advierte que a la fecha los elementos con los que cuentan son pocos y débiles para poder vincular a terceros en las investigaciones, a menos que el día de mañana le alleguen o encuentre de las labores investigativas argumentos y pruebas estables con los que pueda proceder de conformidad.

Con relación a la siguiente medida:

"TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que a través de la Unidad Nacional de Análisis y Contextos, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, identifique si las relaciones evidenciadas entre la organización paramilitar y miembros del extinto DAS, constituyó una política trazada desde la Dirección de esta institución; en caso afirmativo, establecer el periodo de duración, los implicados responsables del DAS, los objetivos de dicha colaboración y, en general, todos los aspectos trascendentales sobre esta colaboración. Este informe deberá ser presentado en una próxima audiencia, a fin de tomar las medidas a que haya lugar."

Se concedió el uso de la palabra al mencionado Fiscal para que atendiendo los compromisos adquiridos en la anterior diligencia de esta naturaleza, allegue al Despacho copia del informe que radicaron ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del esta ciudad respecto de la conclusión a la que llegó después de tres informes la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía consistente en que si existió una relación puntual entre las AUC y miembros del DAS, para que con base en el mismo esa Corporación adopte en otro proceso transicional las determinaciones a que haya lugar y dar por cumplida la medida.

Manifestó el Fiscal 7º que desde el 15 de septiembre de 2017, se ofició a la doctora Alexandra Valencia Molina, en comunicación No. 453, del que allegó copia al Juzgado (folio 250 cuaderno seguimiento No. 23), en el que se indicó lo siguiente: *"En cumplimiento a lo ordenado por la doctora Luz Marina Zamora Buitrago, Juez de Ejecución de*

Sentencias emitidas en Justicia y Paz, en sesión de audiencia de seguimiento a la sentencia proferida en contra de Orlando Villa Zapata y otros postulados pertenecientes al Bloque Vencedores de Arauca el 24 de febrero del 2015 y en lo que corresponde al exhorto 37°, de manera atenta me permito remitir copia del informe suscrito por la doctora Marta Mancera, Directora de la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, referente a las presuntas relaciones existentes entre la organización paramilitar y miembros del extinto DAS, como política de dicha institución".

Adicionalmente, precisó el delegado que a finales de julio del presente año, iniciarían con la mencionada magistrada una audiencia concentrada y en la misma presentará una vez más, entre otros, el informe elaborado por la Directora de Análisis y Contexto de la entidad, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esa diligencia y que adopte las determinaciones a que haya lugar.

Indicó la directora de la audiencia que con lo acreditado por el Fiscal 7°, **se daba por cumplida la medida.**

Seguidamente, frete al exhorto 43°:

"CUADRAGÉSIMO TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Procuraduría delegada en Asuntos Penitenciarios, para que en ejercicio de sus funciones investiguen las irregularidades cometidas en la difusión de un programa radial los fines de semana desde el centro de reclusión en el que se encuentra confinado Julio Acosta Bernal, y en el que éste último al parecer difunde mensajes a la región, como se adujo en la parte considerativa de esta decisión."

Atendiendo los compromisos adquiridos por el delegado Fiscal 7° en la cuarta audiencia de esta naturaleza se le concedió el uso de la palabra para que manifestara si ya realizó con base en la entrevista efectuada al abogado Hugo Montoya la compulsa de copias para dar por cumplida la medida. Sobre el particular, refirió el mencionado Fiscal que el 15 de mayo del año 2018, se efectuó la entrevista al apoderado de víctimas Hugo Montoya Zuluaga, a efectos de que informara sobre las transmisiones que se hicieran por parte del ex gobernador del departamento de Arauca. Para concluir que de la misma se puede efectuar la compulsa de copias como lo sugiere el exhorto, pero previo a ello, para descartar que no se esté adelantando ya una investigación sobre esos hechos, solicitó a la dependencia competente de la entidad, se le informara si existe la misma, sin que a la fecha hay recibido una respuesta formal, una vez obtenga el pronunciamiento, procederá de conformidad.

Con relación a la siguiente medida:

"CUADRAGÉSIMO SEXTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, así como a la Procuraduría General de la Nación, para que se inicie la investigación correspondiente por la presunta comisión del punible de soborno por parte de ex gobernador Julio Acosta Bernal, contra el postulado Ferney Alvarado Pulgarín con la finalidad de que éste último cambiara la versión que entregaría en el juicio seguido contra el primero de los mencionados, en el proceso radicado 05001310700520110089000, asignado al Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Medellín."

Se otorgó el uso de la palabra al Fiscal 7° delegado, para que indicara qué radicado se aperturó con ocasión de la mencionada medida, qué Despacho conoce y el estado de la misma. Manifestó el delegado sobre el referido exhorto que la Fiscalía Séptima de Delegante ante la Corte Suprema de Justicia profirió una acusación en contra del ex gobernador Acosta por el delito de homicidio del registrador de Arauca Lomónaco y el proceso se encuentran al Despacho de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia. Por lo que debe establecer cuáles fueron los elementos de juicio que existen sobre el presunto soborno en el que pudo incurrir el señor Acosta, por lo que deberá la Fiscalía hallar los mismos para poder soportar una compulsa de copias, para el efecto entrará a estudiar la resolución de acusación proferida por el Fiscal Séptimo delegado ante la Corte y emitir una orden a policía judicial para que efectúen una inspección al proceso que adelantó del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, en el que se condenó a los postulados sin fuero por el homicidio del mencionado registrador y así obtener los elementos necesarios para fundamentar la compulsa de copias para que se investigue por el presunto delito de soborno al ex gobernador de Arauca. Adicionalmente, ofició al grupo de información y desarrollo tecnológico de la Fiscalía General de la Nación para saber si contra del señor Julio Acosta Bernal se adelanta alguna averiguación por el delito de soborno, de no existir la misma contando con los elementos necesarios efectuará la compulsa.

Indicó la directora de la audiencia que en la próxima audiencia de seguimiento que se realizará el 28 de agosto del 2020, se le convocará para que informe si en atención a los exhortos 43° y 46° se efectuaron las compulsas.

No siendo otro el objetivo de la audiencia se dio por terminada siendo las 5:10 de tarde.

LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZ